CONSIDERANDO:

- Que, es función primordial de los municipios "Regular el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de las cabeceras cantonales y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del Cantón.", según lo establece el art. 14 numeral 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.
- Que, el art. 252, de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son bienes de uso público, aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización individual mediante el pago de una regalía;
- **Que**, es necesario regular la ocupación de la vía pública en el Cantón Paltas, a fin de contribuir al desarrollo urbanístico, y mejorar el ornato de la ciudad.
- Que, el numeral 19 del Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que los municipios podrán planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, en coordinación con los organismos de tránsito competentes, de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

En uso de las facultades previstas en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PALTAS."

TITULO I DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
SECCIÓN 4

- Art. 1.- La presente ordenanza será de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción cantonal, y su finalidad principal, es la de normar la ocupación de la vía pública, su aplicación estará a cargo de la Comisaría Municipal, inspectores asignados a esta dependencia y de los funcionarios que expresamente establece la presente ordenanza y reglamentos.
- Art. 2- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por vía pública, a más de los bienes de uso público que detalla el Art. 252 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, los siguientes:
 - Parterres y todos los lugares públicos de tránsito vehicular o peatonal.
 - Los caminos y carreteras que comunican las parroquias urbanas.
- Art. 3.- Se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la vía pública no sea afectado directa o indirecta por olores, ruidos u otras situaciones similares, que afecten la salud y la salubridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.
- Art. 4.- Las concesiones, permisos, regalías, cánones de arrendamiento, y demás derechos se cobrarán tomando como base para su aplicación y cálculo el dólar americano.

Para el caso de las multas, estas se cobrarán igualmente en dólares americanos.

- Art. 5.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; de modo especial, está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios, prohibición que se extiende a las personas que se transporten en vehículos públicos o privados.
- Art. 6.- Las personas que infrinjan las disposiciones del artículo anterior, serán sancionadas, conforme lo determina la presente ordenanza. Las sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, previo informe o constatación de la infracción.
- Art. 7.- Prohíbase construir andamios, desenterrar o enterrar cañerías, cavar acequias, abrir desagües etc. En las calles, plazas y vías públicas, sin permiso concedido por la el Jefe de Planificación, así como dejar inconclusas dichas obras por más de treinta días. Igualmente prohíbase ocupar las vías con materiales de construcción por más de cuarenta y ocho horas.

Queda terminantemente prohibido a los particulares levantar el adoquinado o romper las calzadas de hormigón de las calles, con el fin de reparar instalaciones de los servicios de agua potable, alcantarillado, y aún para la colocación de postes o parantes, andamios u otros trabajos: Debiendo hacerlo exclusivamente la Municipalidad a costa del propietario.

Catacocha Datrimonio Cultural del Ecuador



Caso de infringir estas disposiciones el propietario será sancionado por el Comisario Municipal, con las siguientes penas:

- a) Pagar a la Municipalidad el 200% del costo de la reparación de acuerdo con los precios que determine la dirección de Obras Públicas Municipales, según las inversiones realizadas en cada caso.
- b) Multa que oscilará de 30 a 270 dólares.
- c) Requisa de los instrumentos y herramientas que sirvieron para el cometimiento de la infracción.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS.

Art. 8.- Los propietarios de edificios y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y solidariamente quienes sean sus inquilinos, o que a cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellas.

Art. 9.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos determinados en el Art. Anterior, estarán obligados.

- A construir, conservar en buen estado, reparar y pavimentar cada vez que sea necesario las aceras, bordillos, soportales que correspondan a la extensión de su fachada.
- b) A vigilar que en las aceras de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan frente hasta el eje de la vía no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad, además esté libre de hierbas, maleza, o monte no desmejore la presentación de la vía pública.
- c) Cuidar que los jardines que se encuentran frente a la extensión de cada fachada, se conserven bien mantenidos, limpios de maleza con una presentación adecuada.
- d) Las infracciones a las disposiciones de los Artículos 5 y 7 inciso primero y los literales anteriores serán sancionados con una multa de \$5,00 (cinco dólares), sin perjuicio de que la Municipalidad realice los trabajos requeridos para mantener siempre una presentación adecuada, con el recargo del 100 por 100 de su costo que será emitido a cargo del infractor.



ALCALDÍA

CATACOCHA - LOJA - ECUADOR

Art. 10.- Es obligación de los propietarios del inmueble o de quienes sean solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública correspondiente a la línea de su lindero frontal, en el caso de inmuebles esquineros, este deber se extiende a los dos frentes.

Esta obligación no se limitará únicamente a abstenerse de arrojar basura a la vía pública sino la de realizar acciones de barrido correspondiente para que esta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y calle. Si algún vecino deposita basura fuera del lindero frontal que le corresponda cuidar y controlar el afectado tendrá la obligación de hacer la denuncia respectiva. Sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando la haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia con la debida razón de su entrega.

Art. 11.- La basura, desechos o desperdicios que se depositen en los parterres centrales de una avenida serán responsabilidad de los propietarios e inquilinos de los inmuebles vecinos hasta una distancia de 20m. de frente así como a cada lado del inmueble, pues es obligación de los vecinos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este artículo, están obligadas a denunciar al infractor para ser sancionadas como responsables de la infracción.

Las violaciones a este art. Y al anterior serán sancionadas con una multa de \$5,00 (cinco dólares), previo informe al respecto.

SECCIÓN III DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- Art. 12.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos, cercas, plantas, postes, bancas u otros bienes de propiedad Municipal, o que lo usen en forma indebida o lo sustrajere será sancionado por el Comisario Municipal con apego al Art. 261 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal sin perjuicio de pagar los daños ocasionados. La Policía Nacional vigilará e informará.
- Art. 13.- Es absolutamente prohibido satisfacer necesidades corporales en la vía pública y se considerará un agravante cuando se atente al decoro, moral, buenas costumbres y respeto que se merecen los ciudadanos.

Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas por el Comisario Municipal con multa que oscilarán entre \$ 2,00 a \$ 5,00 (dos a cinco dólares).

SECCIÓN IV DE LOS TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 14.- Por razones de construcción la Comisaría Municipal autorizará la ocupación de la vía pública, mediante la extensión de un permiso, previo el pago de una



ALCALDÍA

CATACOCHA - LOJA - ECUADOR

regalía a razón de \$2,00 (dos dólares) por cada metro cuadrado, mensualmente. En ningún caso podrá permitirse la ocupación del más del 50% de la respectiva calzada. No se permitirá el uso de la vía pública para los efectos de estos artículos por más de tres meses, pudiendo en casos extraordinarios debidamente justificados, ampliarse este tiempo, hasta por seis meses.

- Art., 15.- Para el depósito o desalojo transitorio de materiales de construcción, por periodos menores a cuarenta y ocho horas no será necesario la obtención de permiso alguno, pero debe observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo. Pasado este lapso y de no obtener el permiso respectivo se pagará una multa de \$10,00 (diez dólares) y el material será decomisado y utilizado en lo que estimare conveniente el departamento de obras públicas de la municipalidad, inclusive a costa del infractor El desalojo de los materiales de construcción se efectuará en los lugares establecidos por el municipio.
- Art. 16.- Los trabajos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que pueda afectar a peatones y vehículos y a la ciudad en general.
- Art. 17.- Es obligación de quienes realizan trabajos en la vía pública, colocar los elementos de señalización adecuados, a fin de evitar accidentes de cualquier índole.
- Art. 18.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico de la obra debe construir pasadizos cubiertos, para evitar peligros a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal, tendrá como mínimo un metro de ancho por dos metros cincuenta centímetros de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulen frente a las construcciones, se podrá exigir la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación remodelación y/o demolición.

- Art. 19.- Cuando la instalación de letreros o vallas publicitarias, o kioscos requieran de trabajos de ruptura de la vía pública debe señalarse tal hecho en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.
- Art. 20.- Quienes incumplan las disposiciones de la presente sección serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, sin perjuicio de ser sancionados con las siguientes penas:
- a) Reparación de los daños ocasionados a costa del responsable.
- b) Multa de \$ 20,00 (veinte dólares), para los casos en los que no se ha establecido expresamente una sanción pecuniaria.

SECCIÓN V DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Art. 21.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea el tránsito. En consecuencia queda prohibido instalar postes, letreros, negocios o realizar actividades que obstaculicen el tránsito o dedicar a otro destino las vías. Salvo las siguientes excepciones:

- a) En el Caso de las ferias libres semanales para la venta de artículos de primera necesidad únicamente en los sitios debidamente determinados por la Municipalidad, y conforme a su ordenanza y reglamentos.
- b) semanales para la venta de artículos de primera necesidad, se ocupará la vía pública, únicamente en los sitios determinados por la municipalidad a través de la Jefatura de Planificación, y por el tiempo señalado para su realización; con un mínimo de dos metros cuadrados por usuario. Los usuarios del sector rural, tendrán un área específica para el expendio de sus productos.
- c) En los espacios para estacionamiento de los vehículos debidamente autorizados por el Municipio.
- d) En los sitios determinados por la Dirección de Planificación para la venta de comida, pudiendo en este caso establecerse un diseño tipo para el puesto de ventas. El costo por ocupación de vía pública será de \$2,00 (dos dólares) mensuales.

La ocupación se hará previa la obtención del respectivo permiso Municipal y el pago correspondiente.

Art. 22.- La organización de las ferias comerciales anuales, y las que se realizaren en coordinación con instituciones afines, los comerciantes formales, informales, ambulantes y los expositores utilizarán el espacio de vía pública en el lugar y por el tiempo que la autoridad municipal les asigne. Para dicho efecto se obtendrá un permiso en la Comisaría Municipal, previo el pago de dos dólares americanos, por cada metro cuadrado que ocuparen, con un mínimo de tres metros, quedando prohibida la utilización de parlantes, bocinas, pitos u otros objetos que pudieren causar contaminación por ruido.

Art. 23.- Las cooperativas o asociaciones de transporte de pasajeros y carga, y los propietarios de vehículos particulares destinados al mismo fin y que deseen reservar un espacio para estacionamiento de sus vehículos, pedirán autorización al Concejo Municipal, quien para concederles aplicará la regalía anual correspondiente 40 dólares por cada espacio otorgado.

Para proceder a la autorización para ocupar la vía pública en el caso señalado en este artículo, el cabildo resolverá previo informe del Jefe de Planificación, en el



que conste el lugar asignado, el cupo de estacionamiento máximo a ocuparse, y el espacio asignado a cada vehículo.

Tratándose de vehículos de transportación masiva de pasajeros, igualmente será el Concejo quien autorice y determine el sitio fijo de estacionamiento, previo informe del Jefe de Planificación, y para lo cual deberá en la resolución que adopte determinar el monto a cancelarse por ocupación de vía pública.

Art. 24.- Será competencia del cabildo en coordinación con la Policía Nacional acantonada en esta jurisdicción, determinar las restricciones para el tránsito peatonal y vehicular en los días en que se efectúen ferias libres, ferias comerciales anuales, desfiles, competencias, y otras afines debidamente autorizadas por la Municipalidad.

Art. 25.- La Municipalidad determinará los puestos exactos donde pueda establecerse las actividades de venta de cigarrillos, confites así como de revistas y periódicos, atendiendo las necesidades de cada sector y las posibilidades de permitirlos sin afectar las normas generales establecidas.

En los lugares en que la Municipalidad autorice este tipo de ventas, deberán hacerlo en las cigarrilleras con caballete y Stands tipo que determine la Comisaría Municipal comprometiéndose el arrendatario a mantener el aseo del entorno, bajo su responsabilidad.

Art. 26.- En todos los casos, el Municipio verificará constantemente si la superficie, ubicación y finalidad de la vía pública ocupada corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de no ceñirse estrictamente al permiso de ocupación, se ordenará la clausura del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados.

Art. 27.- La violación a lo dispuesto en esta sección será sancionada por el Comisario Municipal, con una de las siguientes penas:

- a) Multa que oscilará entre cinco y diez dólares, dependiendo de la gravedad de la falta;
- b) El retiro definitivo del permiso o autorización para ocupar la vía pública;
- c) La requisa de los bienes que ocupen ilegalmente la vía pública.

Los bienes requisados serán entregados a sus dueños una vez que cancelen una multa de diez dólares, la reincidencia será sancionada por el Comisario Municipal con el doble de este valor. No obstante si transcurridos las 48 horas de producida la requisa no se los retirare de la Comisaría, éstos serán entregados a una de las casas de asistencia social de la localidad, o incinerados en una de las celdas del Relleno Sanitario.

CAPITULO II **DEL CUIDADO DEL ASFALTO** SECCIÓN I

Enunciados Generales.

- Art. 28.- Las calles asfaltadas de la ciudad, como bien de uso público, precisan para su cuidado y mantenimiento, la colaboración de todos los vecinos. Las obligaciones especiales en relación a este cuidado, y las consecuencias inherentes a su incumplimiento se regula por este capítulo.
- Art. 29.- Los propietarios frentistas, los conductores de vehículos, los que realizan actividades utilizando acémilas y todos los transeúntes están obligados al cuidado de las vías asfaltadas y adoquinadas son responsables de los daños que causen que no provengan del uso natural.
- Art. 30.- Está prohibido a los ciudadanos, romper el asfalto y levantar el adoquinado sin el correspondiente permiso de la Comisaría Municipal, encender fogatas en las calles, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la vía asfáltica. Se exceptúa la quema de los años viejos (en fin de año).

Los que violen la presente disposición serán sancionados con multa de \$10,00 (diez dólares) y requisa de los instrumentos utilizados para la infracción.

SECCIÓN II DEL TRÁFICO PESADO.

- Art. 31.- Está prohibido el uso de la vía asfaltada y adoquinada para que se conduzcan sobre la maquinaria de oruga, sin el dispositivo especial para el efecto.
- Art. 32.- El Comisario Municipal, impondrá multa de \$3 a \$30 (tres a treinta dólares), o el valor que conlleve la reparación de los daños causados, a quienes no acaten lo dispuesto en el artículo anterior. El vehículo con el cual se hubiese cometido la infracción quedará en prenda pretoria, para responder por el valor de la multa.

SECCIÓN IV DE LOS PROPIETARIOS.



ALCALDÍA

CATACOCHA - LOJA - ECUADOR

Art. 33.- El propietario de un bien raíz está en la obligación de denunciar toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, y está especialmente obligado a mantener las vías limpias en estado de servir para el tráfico motorizado, la Comisaría Municipal denunciará al departamento correspondiente cualquier deterioro que se hubiere producido en las aceras y calles, con frente a su propiedad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA:

Se deroga expresamente la expresión "cuyo valor asciende a cuatro dólares, y un plazo como mínimo de anticipación de ocho días y treinta días de duración.

De no acatar la disposición, se cobrará una multa de diez dólares", contenida en el inciso final del Art. 13 de la Ordenanza Modificatoria que Reglamenta el Ornato y Embellecimiento Urbano de la Ciudad de Catacocha, aprobada en sesión del 6 de junio del año 2003"

Es dada y firmada en el salón del pueblo, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete.

Dra. Ruth Naran

VICEALCALD

Dra. Dolgres Correa Villavicencio SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paltas, en su primero y segundo debate, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días jueves 26 de julio de 2007; y, jueves 30 de agosto de 2007, respectivamente.

> Dra. Dolores Correa Villavicencio SECRETARIA DEL CONCEJO

ongeon

Catacocha Patrimonio Cultural del Ecuador

Acdo Nº 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994



ALCALDÍA

CATACOCHA - LOJA - ECUADOR

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN.- Dra. Ruth María Naranjo Pinta, Vicealcaldesa del cantón Paltas, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las catorce horas. - Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

> Dra. Ruth Naranjo Pinta **VICEALCALDESA**



ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil siete, a las diez horas con treinta minutos. - De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza esta de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

> Jorge Luis Feijóo Valarezo ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS



Proveyó y firmó la presente Órdenanza, el Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día lunes diez de septiembre de dos mil siete. - CERTIFICO. -

> Dra. Dolores Correa Villavicencio SECRETARIA DEL CONCEJO



Catacocha Datrimonio Cultural del Ecuador

Acdo Nº 2703 MECD, 25 de Mayo de 1994